RESOLUCIÓN

Radicado: S 202205000622
Fecha: 26/09/2022
Tipo: RESOLUCION

202205000622

"Por medio de la cual se justifica la realización de un contrato bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes"

EL VICERRECTOR DE EXTENSIÓN DEL POLITÉCNICO COLOMBIANO "JAIME ISAZA CADAVID"

El doctor, **RODRIGO ORLANDO OSORIO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.777.749, en su calidad de Vicerrector de Extensión, nombrado mediante resolución Nro. 202205000377 del 22 de junio de 2022, en ejercicio plano de sus facultades y funciones delegadas por medio de la Resolución Rectoral No. 202105000694 del 28 de diciembre de 2021, el artículo 24 literal i) del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

1. Que como parte de las estrategias implementadas para el acercamiento y cumplimiento de los ODS, el área metropolita del Valle de Aburrá, apalancado con la comunidad científica de la región ha venido trabajando articuladamente en el contexto de las dinámicas atmosféricas, para la mitigación de los fenómenos asociados a la mala calidad del aire, que se presentan en la región conurbanada del Valle de Aburrá.

2. Que mediante el convenio interadministrativo 261 de 2022 entre el AMVA y el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, fue acordado avanzar en los conocimientos de la caracterización química del PM2.5 en tóxicos de la materia carbonácea en el Valle de Aburrá, por determinación de fracciones orgánicas como apoyo y para la toma de decisiones de la autoridad ambiental en el marco de la implementación del Plan Integral para la Gestión de la calidad del Aire – PIGECA.

3. Que dada la experiencia del Grupo GHYGAM de la Facultad de Ingenierías, la entidad ha aceptado la propuesta del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, diseñada para la caracterización química del PM2.5 en tóxicos de la materia carbonácea para desarrollar una campaña de monitoreo y evaluación química del PM2.5, análisis meteorológico análisis de material particulado PM2.5, modelación de fuentes, validación metrológica, elaboración de resumen de normativas y proyectos de ley en el tema a nivel mundial, construcción de contenidos multimediales para la transferencia del conocimiento

generado y aplicación de la Normativa NTC 17025-2017 para el aseguramiento y trazabilidad de los datos.

4. Que para cumplir con los indicadores anteriormente señalados, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, requiere el servicio de alquiler de equipos para la toma de muestra de PM2.5 por tecnología de alto (hivol) y bajo (lowvol) volumen de acuerdo con las especificaciones técnicas del presente documento. En este orden, se expresa que el servicio deberá ser ofertado por un laboratorio ambiental, que garantice la experiencia en toma de muestra técnica para la matriz del aire con equipos que cumplan con la acreditación del IDEAM, la norma NTC ISO/IEC 17025 que se adecue a la garantía requerida por el sistema de aseguramiento de la calidad y la competencia técnica necesaria.

5. Que en la búsqueda de oferentes, para cumplir el objeto contractual, con fecha del 26 de agosto de 2022, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, solicitó las respectivas cotizaciones para estos equipos con las siguientes empresas del sector: TELMEX, CONINTEGRAL, SERAMBIENTE, CORPOCESAR, IHALTDA, PROICSAINGENIERIA, LABORATORIOCIMA, AIRLAB, DAPHNIA LTDA, ECOAMBIENTE, EQUISAM LTDA, UPB, CHEMILAB, GSA SAS, ICCAMBUENTAL, LABWR, CIMA, SIAMINGENIERIA, SOLAM SAS, SGI SAS, AGCONSULTORES, INCOAMBIENTAL, GEMA CONSULTORES, GLOBAL LBILD, INCOAMBIENTAL, AQUALAB CONSULTING. Es desarrollo de lo anterior, es importante señalar, que de algunas empresas no se obtuvo respuesta, de otras, se informó que no contaban con los equipos solicitados y solo fue recibida la cotización de la empresa AQUALAB CONSULTING con NIT 900.924.177-5.

6. Que el Decreto 1082 de 2015, señala que las entidades estatales podrán acudir a la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, cuando existe solamente una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo, circunstancia que deberá constar en el estudio previo que soporta la contratación.

7. Que el literal "g" del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece que se pueden celebrar de manera directa los contratos: "*Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*".

8. Que el servicio mencionado en el objeto, para el arrendamiento de equipos de bajo y alto volumen para monitoreo de PM2.5 en aire ambiente en los términos del Convenio Interadministrativo No. 261, suscrito con el Área Metropolitana del Valle de Aburra, se encuentra dentro del marco legal y reglamentario para proceder con la modalidad de Contratación Directa.

9. Que el presente proceso de Contratación Directa, se llevará a cabo con la Coordinación de Adquisiciones del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, ubicada en el bloque administrativo, según lo establecido en el numeral cuarto, del artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015.

10. Que el valor del contrato a suscribir en la presente contratación, será por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS PESOS M/L ($55.977.600) el cual estará amparada en el CDP 8200 de la vigencia fiscal 2022.

11. Que el plazo del contrato, será contado a partir de la firma del acta de Inicio, por el término de tres (3) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2022, previa aprobación de las garantías, que serán, la póliza de cumplimiento del contrato y cláusula penal, en cuantía equivalente como mínimo, al quince por ciento (15%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese hacer uso de la modalidad de la Contratación Directa, para arrendamiento de equipos de bajo y alto volumen para monitoreo de PM2.5 en aire ambiente en el marco del Convenio Interadministrativo No. 261, suscrito con el Área Metropolitana del Valle de Aburra, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS PESOS M/L ($55.977.600) amparado en el CDP 8200 de la vigencia fiscal 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Contratación Directa se rige por toda la normatividad vigente en materia de contratación, especialmente por lo consagrado en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO ORLANDO OSORIO MONTOYA
Vicerrector de Extensión

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	EMANUEL MARTÍNEZ SOSA Abogado apoyo jurídico Vicerrectoría de Extensión		23/09/2022
Revisó	HAMILTON ALEJANDRO GONZÁLEZ PALACIO Abogado apoyo jurídico Vicerrectoría de Extensión	Hamilton González P.	26/09/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			